

**SESION ORDINARIA DE LA JUNTA  
DE GOBIERNO DE 300326**

**Asistentes**

**Sra. Alcaldesa – Presidenta**

DOÑA YIAZA CÁCERES LORENZO

**Sres/as. Ttes. de Alcalde**

DON SAMUEL PÉREZ CRUZ

DOÑA DIANA LORENZO BRITO

**Sra. Secretaria – Interventora Interina**

DOÑA NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ

En Tijarafe, siendo las trece horas y treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintiséis, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los/as Sres/as. Concejales arriba reseñados/as, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Yaiza Cáceres Lorenzo, y asistidos de la Sra. Secretaria–Interventora Interina, doña Nieves Areli Medina González, al objeto de celebrar Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno en primera convocatoria y previa citación cursada al efecto.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa se procedió a tratar los temas relacionados en el Orden del Día.

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS  
ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes, lo que supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria de 10 de marzo de 2026.

**2.- INSTANCIAS.**

**Nº.- 582 (P.- 2), DE 250326, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], REPRESENTADA POR [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]**

VISTA la instancia del encabezado, solicitando la concesión del nicho [REDACTED] del Cementerio Municipal, para trasladar los restos de [REDACTED] la Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los miembros presentes, el acuerdo de acceder a lo solicitado en los términos previstos en el art. 79 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como aprobar la siguiente liquidación:

|                             |              |
|-----------------------------|--------------|
| CONCESIÓN DE NICHOS.....    | 90'00 EUROS. |
| UNIDAD DE INHUMACIONES..... | 24'00 EUROS. |
| TASA POR MANTENIMIENTO..... | 10,00 EUROS. |
| COLOCACIÓN DE LÁPIDA.....   | 12'00 EUROS. |
| TOTAL.....                  | 136,00 EUROS |

**Nº.- 1251 (P.- 2), DE 270326, DE [REDACTED] CON DNI Nº [REDACTED] REPRESENTADO POR [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

VISTA la instancia del encabezado, solicitando autorización para la inhumación de [REDACTED] en el nicho [REDACTED] del Cementerio Municipal, la Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el acuerdo de acceder a lo solicitado en los términos previstos en el art. 79 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como aprobar la siguiente liqui-dación:

|                                    |                     |
|------------------------------------|---------------------|
| <u>CONCESIÓN DE NICHOS.....</u>    | <u>90'00 EUROS.</u> |
| <u>UNIDAD DE INHUMACIONES.....</u> | <u>24'00 EUROS.</u> |
| <u>COLOCACIÓN DE LÁPIDA.....</u>   | <u>12'00 EUROS</u>  |
| <u>TASA POR MANTENIMIENTO.....</u> | <u>10,00 EUROS.</u> |
| <u>TOTAL.....</u>                  | <u>136,00 EUROS</u> |

Nº.- 20 (P.- 2), DE 050126, DE DON [REDACTED] CON  
DNI [REDACTED] REPRESENTADO POR [REDACTED]  
[REDACTED] CON DNI [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]  
[REDACTED] :

VISTA la instancia del encabezado, a la que se adjunta proyecto de ejecución para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada de una planta de altura, [REDACTED] y una piscina, ambas construcciones en una finca sita en [REDACTED], parcela con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED] suscrito por el Arquitecto [REDACTED] visado [REDACTED].

VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en sesión de fecha 26 de junio de 2025, por el que se concedió a [REDACTED], licencia municipal para construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED], a la vez que se puso en su conocimiento que el comienzo de las obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución visado.

VISTO el informe de la Oficina Técnica Municipal de 040226, que se reproduce parcialmente a continuación:

**PRIMERO. ANTECEDENTES.**

Consta la concesión a [REDACTED], de licencia municipal para construcción de una vivienda unifamiliar aislada [REDACTED] y una piscina, ambas construcciones en una finca sita en [REDACTED], parcela con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED] según proyecto básico redactado por el arquitecto [REDACTED].

La licencia fue otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 26 de junio de 2025 [REDACTED], con unos plazos de inicio de dos años y otros dos para la finalización, según informe técnico. Según se ha podido comprobar en los datos obrantes no consta iniciado expediente de declaración de caducidad de licencia.

**SEGUNDO: PROYECTO DE EJECUCIÓN.**

El promotor presenta [REDACTED] de fecha 05/01/2026 [REDACTED] un proyecto básico y de ejecución suscrito por el Arquitecto [REDACTED] visado [REDACTED].

Del análisis de este documento y su comparativa con el que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia administrativa al promotor se ha podido comprobar que el proyecto ahora presentado es coincidente. Se mantiene su superficie construida, la superficie útil y su programa funcional.

**TERCERO. SITUACIÓN URBANÍSTICA.**

Se mantiene la situación urbanística de la actuación para la que se autorizó la licencia administrativa, esto es: el emplazamiento de la actuación solicitada tiene la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento, dentro de una zona delimitada como Asentamiento Agrícola [REDACTED], cumpliendo con los parámetros urbanísticos de aplicación, si bien la parcela también tiene una parte categorizada como suelo rústico de protección agraria tipo 1 (SRPA-1).

#### **CUARTO. CONCLUSION.**

Teniendo en cuenta lo indicado en los apartados anteriores se concluye que:

1º Examinada la documentación técnica ahora presentada, (proyecto de ejecución visado [REDACTED], se ajusta a la documentación aportada que dio lugar al otorgamiento de la licencia administrativa según acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 26 de junio de 2025.

2º El planeamiento vigente recoge, para el emplazamiento de la actuación sobre la que se emite el presente informe, el uso turístico como un uso permitido y autorizable.

3º No consta inicio de expediente de declaración de caducidad de licencia.

Por todo lo cual se da el visto bueno desde el punto de vista técnico, a la documentación presentada al objeto de cumplir con el apartado tercero de la parte resolutive de la licencia administrativa, esto es la comunicación al objeto del inicio de los trabajos.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de tomar conocimiento de la presentación del proyecto para la ejecución de obras de una vivienda unifamiliar aislada [REDACTED] y una piscina, ambas construcciones en una finca sita en [REDACTED] parcela con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED] autorizando el inicio de las obras.

Nº.- 740 (P.- 2), DE 200226, DE DOÑA [REDACTED] CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED].

VISTO que por doña [REDACTED] se solicita licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar aislada en situación de fuera de ordenación sita en [REDACTED].

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 25 de marzo de 2026, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia solicitada:

#### **1. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
**COORDENADAS UTM:** [REDACTED]  
**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]  
**SITUACION:** [REDACTED]

## 2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la documentación aportada junto a la comunicación previa presentada para la **primera ocupación de una vivienda unifamiliar aislada en situación de fuera de ordenación**, a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en:

- El artículo 33 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, RIPLUC).
- El artículo 332.1.c) y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

De acuerdo con lo anterior, se procede a verificar:

- La condición de uso consolidado de la edificación.
- El cumplimiento de las condiciones de habitabilidad conforme al Decreto 117/2006.
- Las condiciones de seguridad estructural necesarias para el uso previsto.

El presente informe se emite **exclusivamente en el ámbito técnico**, sin entrar a valorar la situación jurídica de la edificación.

### RÉGIMEN JURÍDICO Y ALCANCE

De conformidad con el artículo 31 del RIPLUC, la presentación de comunicación previa no da lugar al inicio de un procedimiento administrativo con resolución expresa, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección.

En este sentido:

- La Administración podrá verificar la adecuación de la documentación presentada.
- Podrán iniciarse procedimientos de protección de la legalidad urbanística en caso de incumplimiento.
- Resulta de aplicación el artículo 34 del RIPLUC, al tratarse de una edificación en situación de fuera de ordenación.

Asimismo, conforme al artículo 350.3 de la Ley 4/2017, la falta de adecuación podrá dar lugar a la declaración de ineficacia de la comunicación previa.

La ocupación efectiva de la vivienda solo podrá producirse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación previa con la documentación completa.

### ANTECEDENTES

-Con fecha [REDACTED] 20/02/2026 presenta ante este Ayuntamiento comunicación previa a los efectos de la primera ocupación de una vivienda existente en situación de fuera de ordenación.

-Con fecha 25/03/2026, se ha emitido informe técnico en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las actuaciones descritas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe.

### DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

La documentación aportada incluye:

- Escritura de compraventa [REDACTED]
- Modelo 900 D (Justificante de la presentación de declaración catastral) ☐ Certificado técnico acreditativo de:
  - ☐ Seguridad estructural
  - ☐ Cumplimiento de condiciones de habitabilidad

El documento ha sido redactado por el arquitecto técnico [REDACTED]

[REDACTED] y visado [REDACTED]

Asimismo, consta en el expediente documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.

### SITUACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo con el Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe (aprobado definitivamente el 30 de junio de 2010), la edificación se ubica en:

**RPA-1 - Protección Agraria 1** Según el Plan Insular de

Ordenación:

- Ámbito rústico con interés económico
- Zona de ordenación territorial **Bb3.2 - Recursos agrícolas-Interés Agrícola medianías25**

### DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Se trata de una vivienda unifamiliar aislada de una sola planta, ubicada en el término municipal de Tijarafe, en [REDACTED]

En cuanto a sus características constructivas, se trata de una edificación de tipología tradicional,



- No se han producido incrementos de volumen edificatorio con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto.

Por tanto, se considera justificada la aplicación del Anexo II del Decreto 117/2006.

La comprobación realizada por el técnico que suscribe confirma el cumplimiento de las citadas condiciones de habitabilidad exigibles.

#### **Seguridad estructural**

Consta en la documentación presentada certificación expedida por técnico competente en la que se acredita la adecuada seguridad estructural de la vivienda para el uso previsto.

#### **CONCLUSIÓN**

Vista la documentación aportada por el solicitante, realizada la correspondiente comprobación y conforme a lo dispuesto en el artículo 332 c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y lo recogido en el artículo 34 del RIPLUC, se informa que **CUMPLE** la actuación urbanística de primera ocupación interesada mediante comunicación previa por adecuarse a las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto y acreditar la adecuada seguridad estructural de la misma.

Esta administración queda enterada de la **primera ocupación** de la vivienda, concluyendo el presente informe con el **Vº Bº de los servicios técnicos municipales a la primera ocupación de la vivienda sita en** [REDACTED]

VISTO que están sujetos a licencia urbanística todos los actos de construcción, edificación y uso del suelo y en particular, los descritos en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. En particular el artículo 116.1.h) establece que está sujeta a previa licencia urbanística la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas debe contemplar los actos de instrucción que se contemplan en el artículo 116.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a doña [REDACTED] licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar aislada en situación de fuera de ordenación sita en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Nº.- 520 (P.- 2), DE 060226, DE DOÑA [REDACTED] CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

VISTO que por doña [REDACTED] se solicita licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar en situación de fuera de ordenación sita en [REDACTED]

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 24 de marzo de 2026, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia solicitada:

---

**Ayuntamiento de Tijarafe**

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

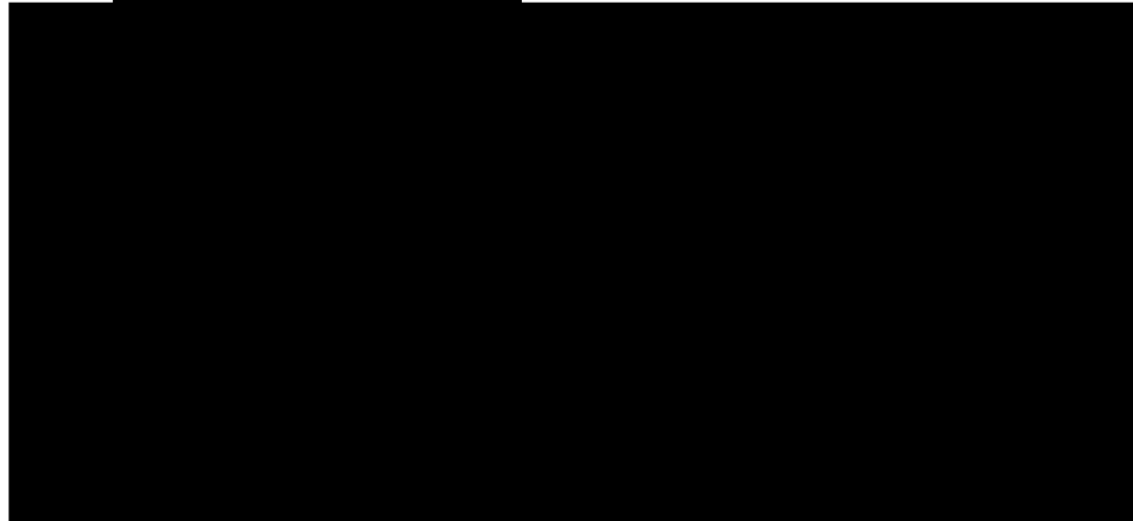
EXPEDIENTE N° [REDACTED]

PROMOTOR: [REDACTED]

COORDENADAS UTM: [REDACTED]

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

SITUACIÓN: [REDACTED]



*Situación de la actuación sobre Ortofoto*

## 2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la documentación aportada junto a la comunicación previa presentada para la **primera ocupación de una vivienda situación de fuera de ordenación**, a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en:

- El artículo 33 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, RIPLUC).
- El artículo 332.1.c) y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

De acuerdo con lo anterior, se procede a verificar:

- La condición de uso consolidado de la edificación.
- El cumplimiento de las condiciones de habitabilidad conforme al Decreto 117/2006.
- Las condiciones de seguridad estructural necesarias para el uso previsto.

El presente informe se emite **exclusivamente en el ámbito técnico**, sin entrar a valorar la situación jurídica de la edificación.

### RÉGIMEN JURÍDICO Y ALCANCE

De conformidad con el artículo 31 del RIPLUC, la presentación de comunicación previa no da lugar al inicio de un procedimiento administrativo con resolución expresa, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección.

En este sentido:

- La Administración podrá verificar la adecuación de la documentación presentada.
- Podrán iniciarse procedimientos de protección de la legalidad urbanística en caso de incumplimiento.
- Resulta de aplicación el artículo 34 del RIPLUC, al tratarse de una edificación en situación de fuera de ordenación.

Asimismo, conforme al artículo 350.3 de la Ley 4/2017, la falta de adecuación podrá dar lugar a la declaración de ineficacia de la comunicación previa.

La ocupación efectiva de la vivienda solo podrá producirse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación previa con la documentación completa.

### ANTECEDENTES

-Con fecha 06/02/2026, don/ña [REDACTED] presenta ante este Ayuntamiento comunicación previa a los efectos de la primera ocupación de una vivienda existente en situación de fuera de ordenación.

-Con fecha 24/03/2026, se ha emitido informe técnico en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las actuaciones descritas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe.

#### DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

La documentación aportada incluye:

- Escritura de aportación a la sociedad de gananciales con fecha de 07/4/2008
- Modelo 900 D (Justificante de la presentación de declaración catastral) ☐ Certificado técnico acreditativo de:
  - ☐ Seguridad estructural
  - ☐ Cumplimiento de condiciones de habitabilidad

El documento ha sido redactado por [REDACTED]

[REDACTED] y visado [REDACTED]

Asimismo, consta en el expediente documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.

#### SITUACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo con el Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe (aprobado definitivamente el 30 de junio de 2010), la edificación se ubica en:

**SUC - Suelo Urbano Consolidado**

Según el Plan Insular de Ordenación:

- Ámbito rústico con interés económico
- Zona de ordenación territorial **D2.1 - Núcleo Urbano-Residencial o mixto (urbano y urbanizable)**

#### DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

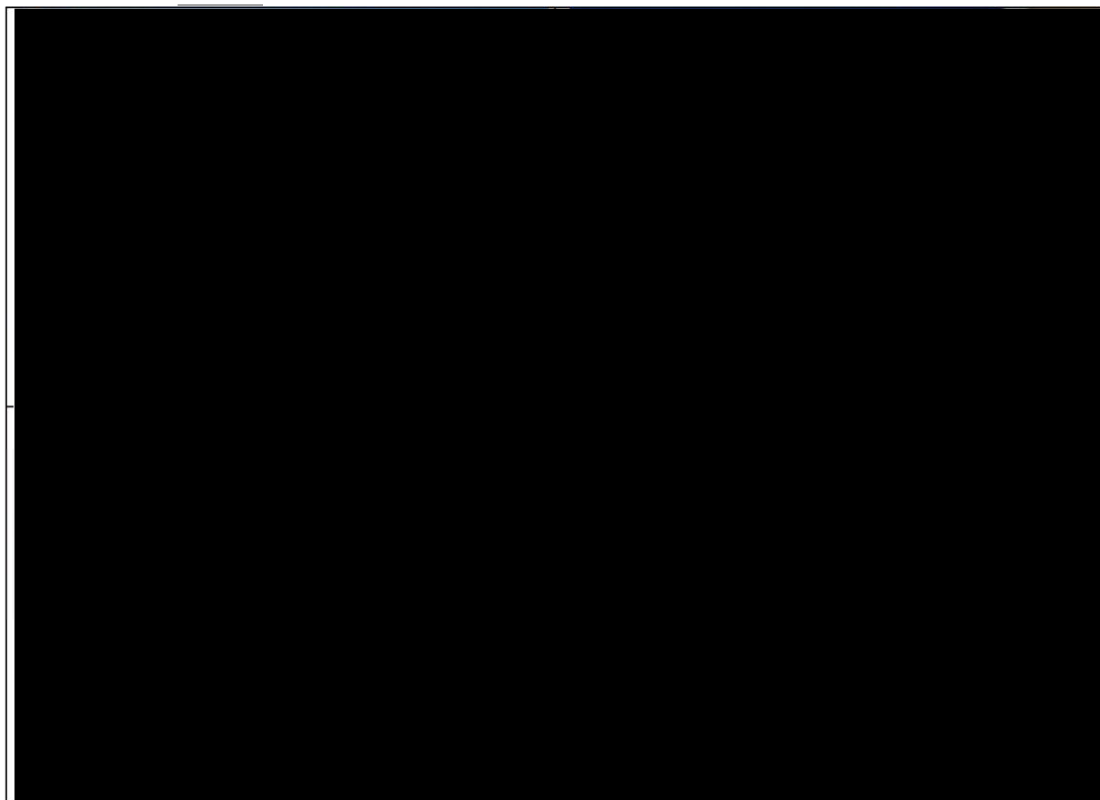
Se trata de una vivienda unifamiliar desarrollada en dos plantas sobre rasante, con acceso a cubierta, organizada funcionalmente en distintos niveles según el uso.

La edificación dispone de comunicación vertical mediante escalera interior, que conecta la planta baja, la planta alta y la cubierta.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



*Fotografías de las fachadas*

#### COMPROBACIONES TÉCNICAS

##### Condición de uso consolidado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 332.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se procede a comprobar la condición de uso consolidado de la edificación objeto del presente expediente.

A tal efecto, de la documentación aportada y de las comprobaciones realizadas se constata que:

- La edificación presenta una antigüedad acreditada anterior, según datos catastrales (año 2008).
- No se han detectado alteraciones sustanciales de la configuración arquitectónica ni incrementos de volumen edificatorio en fechas posteriores, conforme al análisis de cartografía histórica y ortofotografías disponibles.
- La vivienda constituye una unidad funcional independiente, con acceso propio y sin vinculación a elementos comunes.

Asimismo, consta incorporada al expediente **escritura de Aportación a los bienes gananciales**, en la que se describe la vivienda objeto del presente informe como entidad independiente.

Igualmente, consta en el expediente informe técnico emitido en fecha 24/03/2026 en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe, conforme al cual, previa declaración de la prescripción de las acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística, se reconoce la existencia de la edificación y la compatibilidad de su uso con el planeamiento vigente.

En consecuencia, y en relación con las comprobaciones técnicas efectuadas, se considera acreditada la existencia de un **uso residencial efectivo, continuado y suficientemente consolidado en el tiempo**, pudiendo entenderse justificada la condición de uso consolidado de la edificación.

Todo ello sin que la presente constatación suponga la legalización de la edificación, manteniéndose su situación de fuera de ordenación conforme a la normativa urbanística aplicable.

##### Condiciones de habitabilidad

Consta en el expediente informe suscrito por técnico competente en el que se acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad recogidas en el **Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto**, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Asimismo, a la vista de la comprobación realizada por el técnico que suscribe y del análisis de la cartografía histórica y ortofo-tografías disponibles:

- No se aprecian modificaciones morfológicas de la edificación.
- No se han producido incrementos de volumen edificatorio con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto.

Por tanto, se considera justificada la aplicación del Anexo II del Decreto 117/2006.

La comprobación realizada por el técnico que suscribe confirma el cumplimiento de las citadas condiciones de habitabilidad exigibles.

#### **Seguridad estructural**

Consta en la documentación presentada certificación expedida por técnico competente en la que se acredita la adecuada seguridad estructural de la vivienda para el uso previsto.

#### **CONCLUSIÓN**

Vista la documentación aportada por el solicitante, realizada la correspondiente comprobación y conforme a lo dispuesto en el artículo 332.c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y lo recogido en el artículo 34 del RIPLUC, se informa que **CUMPLE** la actuación urbanística de primera ocupación interesada mediante comunicación previa por adecuarse a las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto y acreditar la adecuada seguridad estructural de la misma.

Esta administración queda enterada de la **primera ocupación** de la vivienda, concluyendo el presente informe con el **Vº Bº de los servicios técnicos municipales a la primera ocupación de la vivienda sita en** [REDACTED]

VISTO que están sujetos a licencia urbanística todos los actos de construcción, edificación y uso del suelo y en particular, los descritos en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacio Naturales de Canarias. En particular el artículo 116.1.h) establece que está sujeta a previa licencia urbanística la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas debe contemplar los actos de instrucción que se contemplan en el artículo 116.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacio Naturales de Canarias.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a doña [REDACTED] licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar en situación de fuera de ordenación sita en [REDACTED], [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Nº.- 290 (P.- 2), DE 110226, DE DON [REDACTED], CON DNI [REDACTED] REPRESENTADO POR [REDACTED] CON DIRECCIÓN**

**Ayuntamiento de Tijarafe**

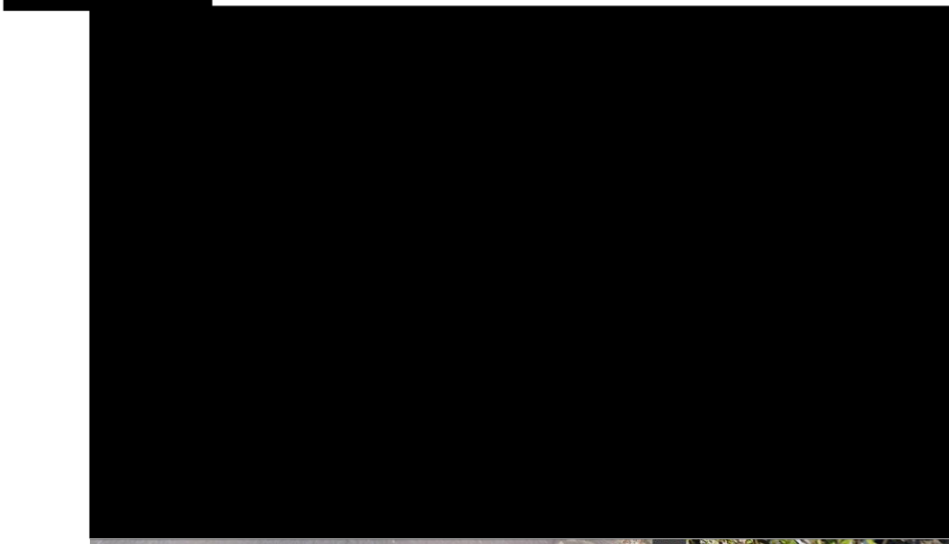


*\*Situación de la actuación extraída de la documentación aportada.*

**SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.**

La actuación solicitada consiste en la apertura de una arqueta del tipo AR-1 [REDACTED] sobre la plataforma viaria [REDACTED] y la ejecución sobre el muro de cerramiento de la parcela de un nicho para la Caja General de Protección y unidad de medida de la acometida domiciliar de electricidad.

Las obras afectarán a la vía pública de referencia catastral [REDACTED] a la altura de la parcela de referencia catastral [REDACTED] siendo las coordenadas UTM del centro geométrico de la actuación las siguientes



*\*Situación de la actuación extraída del visor IDECanarias*

Vista la documentación presentada, la obra objeto de licencia se conceptúa como obra menor.

**TERCERO. PRESUPUESTO.**

La solicitud incorpora un presupuesto de ejecución material para la actuación solicitada, que asciende a [REDACTED]

**CUARTO. CONDICIONES ESPECIALES.**

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.

Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.

Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.

Para la apertura de dicha zanja deberá ajustarse a las dimensiones que imponga la compañía suministradora.

La citada conducción se emplazará en un pasatubos de diámetro 110 mm que se dispondrá en el fondo de la zanja y se hormigonará, sobre este hormigón se dispondrá una capa de material seleccionado convenientemente compactada incluyendo una cinta señalizadora, la capa final se completará con acabado de las mismas características del existente (capa de rodadura de hormigón).

**Se deberá extremar las precauciones para evitar el daño al resto de instalaciones y servicios existentes bajo la plataforma viaria, siendo responsable el promotor en caso de que se ocasionaran daños a los mismo.**

Además, se advierte la necesidad y obligatoriedad de dejar dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentran, ya que la misma es de Dominio Público.

La obra quedará correctamente señalizada durante el tiempo que duren los trabajos.

Es de aplicación el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Quedando prohibido el vertido de residuos de la construcción y la demolición sin un tratamiento previo, teniendo en cuenta la separación y gestión de acuerdo a la legislación de residuos.

**QUINTO. OBSERVACIONES.**

Para la actuación solicitada se considera oportuno desde este servicio el establecer una fianza en concepto de garantía para la correcta reposición de la superficie de rodadura ya que la misma, en la actualidad, presenta una capa de rodadura a base de solera de hormigón. **Dadas las características de la vía y la instalación a ejecutar se considera adecuado establecer una fianza [REDACTED].**

**SEXTO. PLAZO DE CADUCIDAD**

De conformidad con lo establecido en el artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de un año, siendo el plazo de finalización de la obra de dos años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

**SEPTIMO. CONCLUSION.**

Desde el Servicio Técnico se informa **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a don [REDACTED] licencia para para la obra de acometida domiciliaria de electricidad en parcela sita en [REDACTED], de acuerdo con la documentación presentada.

SEGUNDO. Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

**CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:**

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

**CONDICIONES ESPECIALES:**

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

**CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:**

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminirlas desde la firma del recibo de la notificación.
- **Abono de la garantía** [REDACTED]

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**Nº.- 30 (P.- 2), DE 070126, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], REPRESENTADO POR [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], CON DIRECCIÓN EN [REDACTED]**

VISTO que por don [REDACTED] con fecha 07 de enero de 2026, se solicita licencia municipal para la reforma y ampliación de vivienda y legalización de piscina sita en [REDACTED], acompañando proyecto básico y de ejecución presentado, redactado por el arquitecto [REDACTED] visado [REDACTED].

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 19 de marzo de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada,

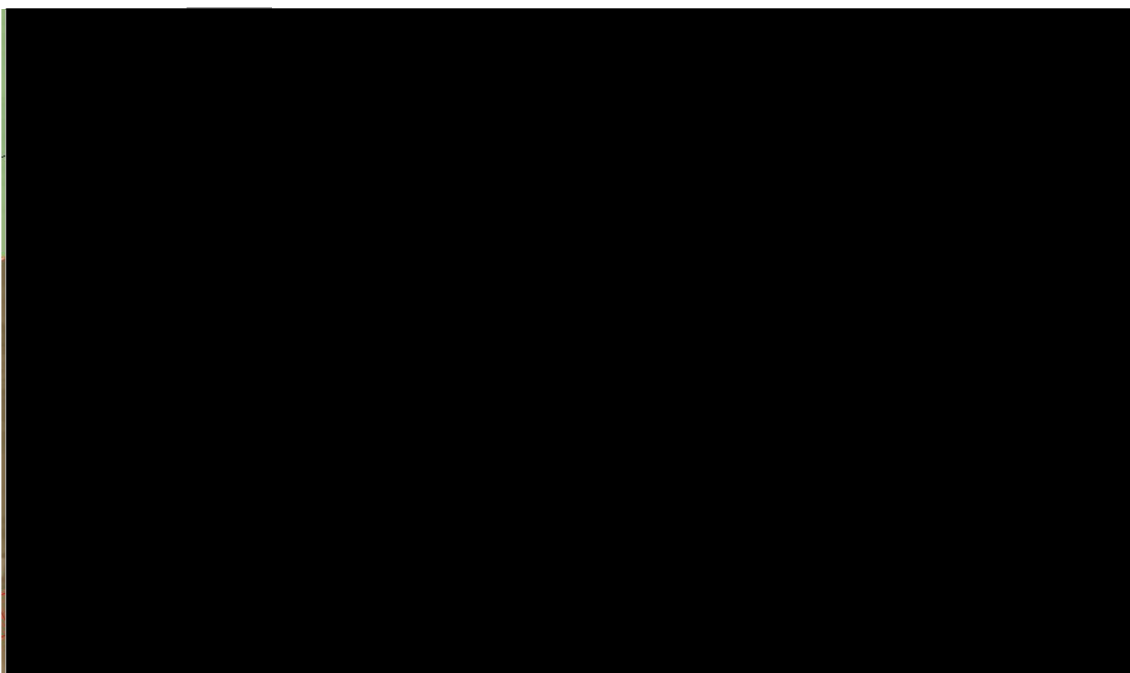
**PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN.**

Visto el del Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de Junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la categoría de SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO, dentro de una zona delimitada como Asentamiento Rural [REDACTED] si bien parte de la parcela también está afectada por el suelo rústico de protección agraria tipo 2 (SRPA-2).

Esta tipología de suelo recoge como uso característico el residencial, en la categoría de vivienda rural, en edificaciones con tipo unifamiliar, en la tipología edificatoria de baja densidad (BD).



*\*Imagen parcial del plano 10.08 del PGO sobre el que se sitúa el emplazamiento de la actuación solicitada*



*\*Imagen de situación de la actuación extraído de la plataforma IDECanarias con las capas de planeamiento y catastro activas.*

Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un Ámbito rústico con interés económico, subzona PORN C2 apta para actividades de interés general y dentro de una zona de ordenación territorial OT C2.1, de Interés Agrícola medianías AIG. Y sobre una zona de Ordenación Territorial D1.1 de Asentamiento rural simple y complejo.

**SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.**

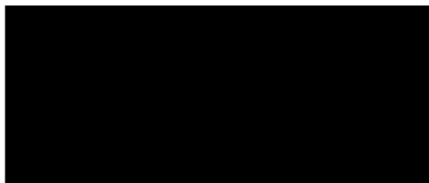
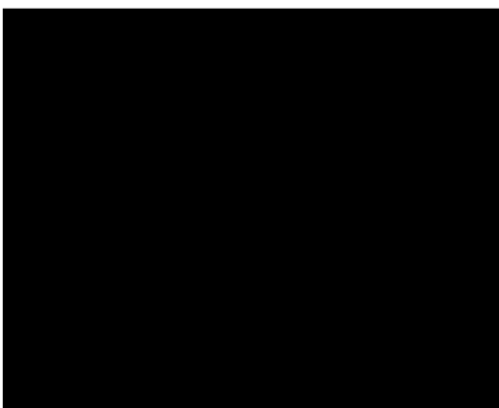
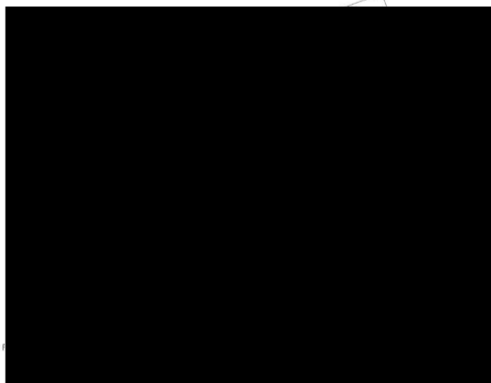
El presente proyecto técnico tiene por objeto la definición y justificación de las obras de reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar aislada existente, [REDACTED]

Asimismo, se incluye la legalización de una piscina [REDACTED]

El programa funcional resultante tras la ejecución de las obras de reforma y ampliación se organiza de la siguiente manera:

[REDACTED]



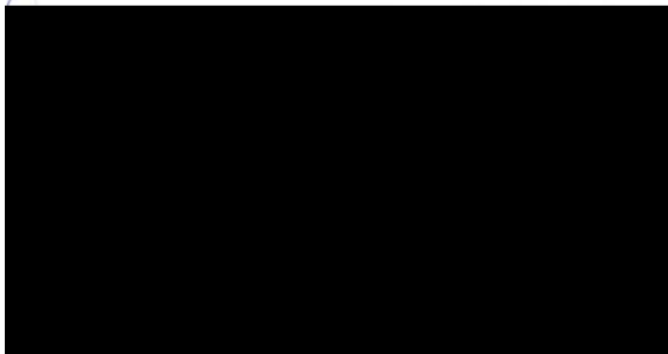


*\*Plantas y Cuadro de superficie y distribución extraído de la documentación modificada.*

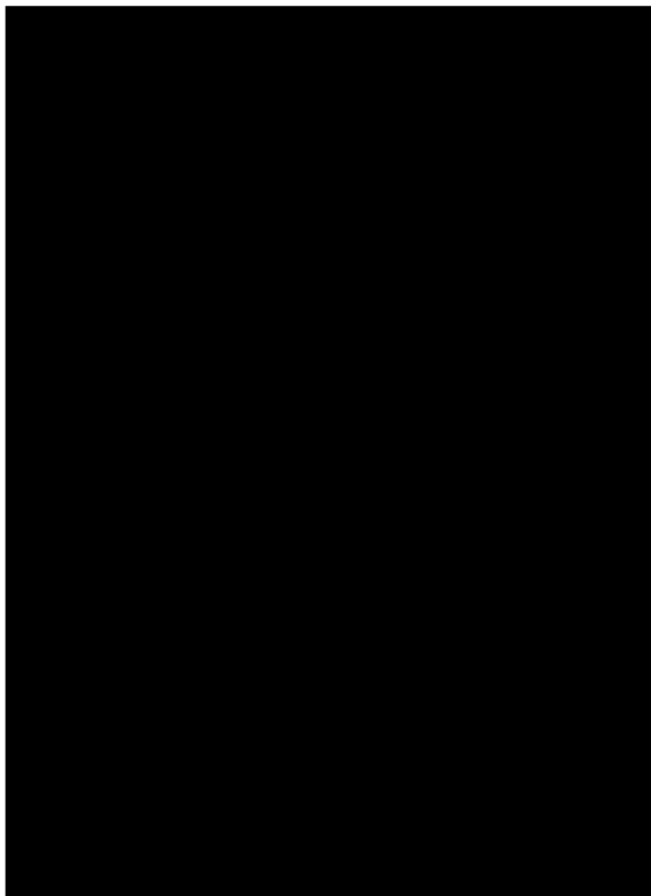


Según se ha podido comprobar la actuación se encuentra íntegramente dentro de la zona delimitada como asentamiento rural  
cumpliendo con la parcela mínima.

A la parcela de emplazamiento le corresponde la referencia catastral y a la vivienda le corresponde la referencia catastral

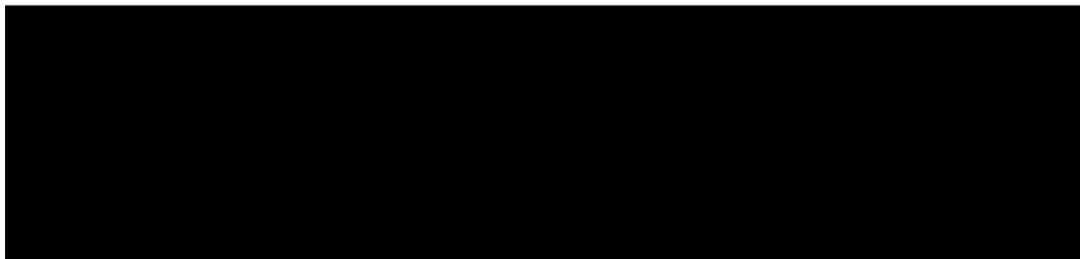


(...)



*\*Imagen parcial de documento de propiedad aportado.*

#### **TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.**



Tal y como se establece en el artículo 75 de la Normativa Urbanística (Ordenación Estructural), el uso residencial constituye un uso característico, en la categoría de vivienda rural, en edificaciones con tipo unifamiliar, en la tipología edificatoria de Baja Densidad (BD), cuyos parámetros específicos se recogen la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada en el Título IV "Condiciones particulares de la edificación: Usos y tipologías edificatorias".

El número de viviendas máximo para cada asentamiento rural, será el establecido en el "Anexo cuadro resumen de las condiciones particulares de la edificación en asentamiento" recogido en la Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada del presente PGO. Se trata de una vivienda existente y contabilizada como tal por el PGO, de todas formas, tampoco se ha superado el límite máximo de 8 viviendas nuevas para este asentamiento.

La documentación examinada cumple con los parámetros recogidos en los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada del PGO vigente referidos a las condiciones particulares de la edificación en los asentamientos rurales.

#### **CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 117/2.006, DE 1 DE AGOSTO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS.**

El proyecto examinado cumple en cuanto a las condiciones de habitabilidad reguladas en el citado decreto. Se recoge en el apartado 4.1 del documento memoria.

#### **QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 314/2006, DE 17 DE MARZO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN (BOE núm. 74, Martes 28 de Marzo).**

El Código Técnico de la Edificación (CTE) es el marco normativo que establece las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad (seguridad estructural, seguridad contra incendios, seguridad de utilización) y habitabilidad (salubridad, protección frente al ruido y ahorro de energía) establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

El documento aportado describe el proyecto a nivel básico, cumpliendo éste con los requisitos mínimos para este tipo de expedientes. El proyecto examinado está teniendo en cuenta los documentos aprobados que configuran el marco regulatorio del CTE, esto es, seguridad estructural (SE), seguridad en caso de incendio (SI), seguridad de utilización y accesibilidad (SUA), ahorro de energía (HE), protección frente al ruido (HR) y salubridad (HS).

La justificación del cumplimiento del CTE se recoge en el apartado número 3 del documento memoria.

#### **SEXTO. EL PRESUPUESTO**

El proyecto técnico incorpora un presupuesto de ejecución material [REDACTED]

#### **SÉPTIMO. CONDICIONES ESPECIALES.**

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Las obras se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción, se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados, durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopio de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.

Con respecto a la actuación solicitada se deberá cumplir con el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

**Con carácter previo al inicio de los trabajos se debe aportar parte de encargo de dirección de obras de Aparejador/Arquitecto Técnico.**

#### **OCTAVO. PLAZO DE CADUCIDAD.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de dos años, siendo el plazo de finalización de la obra de cuatro años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

#### **NOVENO. CONCLUSIÓN.**

Vista la documentación aportada por el solicitante, y en base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa por parte de este servicio **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando puede concederse la licencia de reforma y ampliación de vivienda y la legalización de la piscina con arreglo a los términos del proyecto de ejecución y resto de documentación presentada.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el artículo 346 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que “El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.”.

VISTO el informe de los Servicios Jurídicos municipales, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 24 de junio de 2019, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 275/2019, de 260619, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a don [REDACTED] licencia para la reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar aislada existente sita en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], así como la legalización de una piscina [REDACTED]

sujeción a las condiciones que se especifican a continuación:

**CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:**

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

**CONDICIONES ESPECIALES:**

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

**CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:**

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas desde la firma del recibo de la notificación.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**Nº.- 1551 (P.- 2), DE 190625, DE [REDACTED] CON DNI Nº [REDACTED] REPRESENTADO POR [REDACTED] CON DNI [REDACTED] CON DIRECCIÓN [REDACTED]**

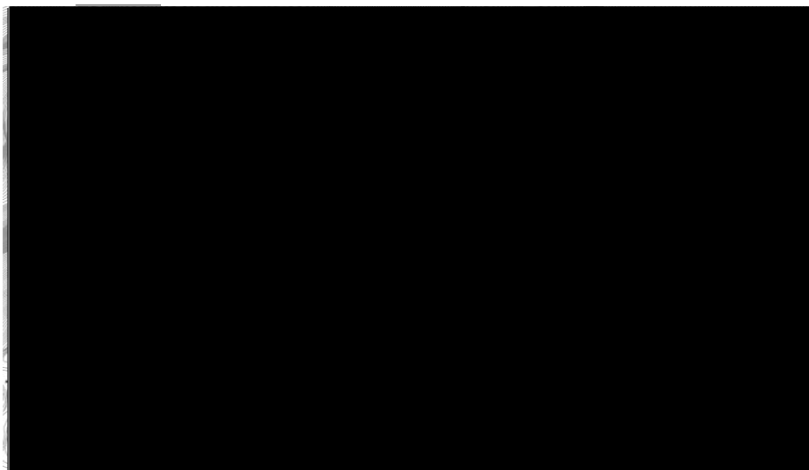
VISTO que por don [REDACTED] con fecha 19 de junio de 2025, se solicita licencia municipal para la construcción de una piscina vinculada a vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED], acompañando proyecto básico y de ejecución redactado por la arquitecta [REDACTED] visado por [REDACTED]

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 18 de marzo de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada,

**PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN.**

Visto el Plan General de Ordenación del municipio de Tijarafe aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de Junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento, dentro de una zona delimitada como Asentamiento Agrícola [REDACTED] si bien la parcela también está afectada parcialmente por la delimitación del Monumento Natural Protegido [REDACTED]

Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un Ámbito rústicos con interés económico una zona PORN C, subzona PORN C2 apta para actividades de interés general y dentro de una zona de ordenación territorial OT, C2.1, de Interés Agrícola de Medianías, AIG.



*\*Situación de la actuación sobre imagen parcial del plano 10.06 del PGO.*



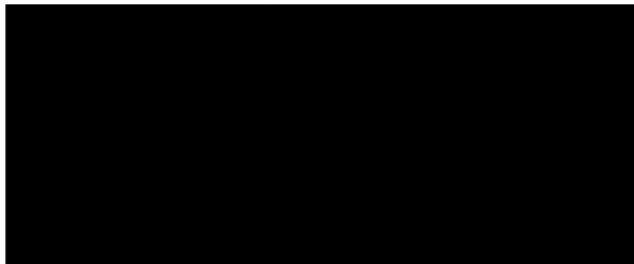
*\*Situación de la parcela, imagen extraída de la plataforma IDECanarias con capas de planeamiento y catastro activas.*

**SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.**

El proyecto al que se refiere el presente informe describe las obras a realizar, las características técnicas y constructivas, para la obtención de la licencia de obras para la construcción de una piscina para uso privado, vinculada a una vivienda unifamiliar aislada en situación de fuera de ordenación, localizada en [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

La parcela sobre la que se plantea la construcción tiene la referencia catastral [REDACTED] y a la vivienda a la que se vincula el nuevo uso lúdico le corresponde la referencia catastral [REDACTED].



(...)

**TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.**

El numeral 3.a).4 del artículo 74 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural indica que las piscinas serán autorizables como equipamiento complementario del uso residencial. Tendrán, según la tipología, la consideración de piscinas unifamiliares rigiéndose por su normativa específica en las condiciones higiénicas -sanitarias, la seguridad de sus instalaciones y servicios, la calidad sanitaria y el tratamiento de su agua.

El presente presupuesto de ejecución material del proyecto de piscina presentado por el antedicho solicitante asciende a [REDACTED]

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto. Las obras se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción. Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.

La edificación estará en armonía con las tradicionales del medio rural canario y en particular con las de su entorno, debiendo situarse en el lugar de la finca menos fértil o idónea para el cultivo, salvo cuando provoque un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico.

**Ayuntamiento de Tijarafe**

De conformidad con lo establecido en el artículo **Artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias**, el plazo para iniciar las obras será de un año, siendo el plazo de finalización de la obra de dos años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

**SEPTIMO. CONCLUSIÓN.**

Vista la documentación aportada por el solicitante, proyecto ejecutivo y visto los documentos del planeamiento, este cumple con el planeamiento urbanístico de aplicación expresamente, es por lo que se informa **favorablemente**, estimando puede concederse la licencia municipal solicitada con arreglo a los términos del proyecto y documentación presentada.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el artículo 346 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que “El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.”.

VISTO el informe de los Servicios Jurídicos municipales, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 24 de junio de 2019, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 275/2019, de 260619, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a don [REDACTED] licencia para la construcción de una piscina para uso privado, vinculada a una vivienda unifamiliar aislada en situación de fuera de ordenación, localizada en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]  
[REDACTED]

**CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:**

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

**CONDICIONES ESPECIALES:**

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.

- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

**CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:**

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminirlas desde la firma del recibo de la notificación.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**Nº.- 368 (P.- 2), DE 260126, DE DOÑA [REDACTED], CON DNI [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

**VISTO** que por doña [REDACTED] se solicita licencia de Primera Ocupación de vivienda en situación de fuera de ordenación sita en [REDACTED].

**VISTO** que la Oficina Técnica con fecha 19 de marzo de 2026, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia solicitada:

**1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la documentación aportada junto a la comunicación previa presentada para la **primera ocupación de una vivienda tipo apartamento en situación de fuera de ordenación**, a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en:

- El artículo 33 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, RIPLUC).
- El artículo 332.1.c) y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

De acuerdo con lo anterior, se procede a verificar:

- La condición de uso consolidado de la edificación.
- El cumplimiento de las condiciones de habitabilidad conforme al Decreto 117/2006.
- Las condiciones de seguridad estructural necesarias para el uso previsto.

El presente informe se emite **exclusivamente en el ámbito técnico**, sin entrar a valorar la situación jurídica de la edificación.

**3. RÉGIMEN JURÍDICO Y ALCANCE**

De conformidad con el artículo 31 del RIPLUC, la presentación de comunicación previa no da lugar al inicio de un procedimiento administrativo con resolución expresa, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección.

En este sentido:

- La Administración podrá verificar la adecuación de la documentación presentada.
- Podrán iniciarse procedimientos de protección de la legalidad urbanística en caso de incumplimiento.
- Resulta de aplicación el artículo 34 del RIPLUC, al tratarse de una edificación en situación de fuera de ordenación.

Asimismo, conforme al artículo 350.3 de la Ley 4/2017, la falta de adecuación podrá dar lugar a la declaración de ineficacia de la comunicación previa.

La ocupación efectiva de la vivienda solo podrá producirse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación previa con la documentación completa.

**4. ANTECEDENTES**

-Con fecha 26 de enero de 2026, doña [REDACTED] presenta ante este Ayuntamiento comunicación previa a los efectos de la primera ocupación de una vivienda existente en situación de fuera de ordenación.

-Con fecha 18/03/2026, se ha emitido informe técnico en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las actuaciones descritas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe.

**5. DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE**

La documentación aportada incluye:

- Escritura de división horizontal con fecha de 23/01/2026

**Ayuntamiento de Tijarafe**

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249



- Modelo 900 D (Justificante de la presentación de declaración catastral) ☐ Certificado técnico  
acreditativo de: o De antigüedad de edificación o Seguridad estructural  
o Cumplimiento de condiciones de habitabilidad

El documento ha sido redactado por la arquitecta

██████████ y visado

Asimismo, consta en el expediente documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda y su división horizontal.

## 6. SITUACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo con el Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe (aprobado definitivamente el 30 de junio de 2010), la edificación se ubica en:

- **Suelo rústico de asentamiento rural** [REDACTED] Según el Plan Insular de Ordenación:
- Ámbito rústico con interés económico
- Zona de ordenación territorial **D11 (asentamiento rural simple y complejo)**

## 7. DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

## DESCRIPCIÓN DEL APARTAMENTO 2

[illegible]

A la vista de la documentación aportada, el Apartamento 2 presenta un estado de conservación adecuado, sin apreciarse patologías relevantes, resultando apto para su uso residencial.



Fotografías de las fachadas

## 8. COMPROBACIONES TÉCNICAS

### 8.1 Condición de uso consolidado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 332.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se procede a comprobar la condición de uso consolidado de la edificación objeto del presente expediente.

A tal efecto, de la documentación aportada y de las comprobaciones realizadas se constata que:

- La edificación presenta una antigüedad acreditada anterior, según datos catastrales (año 2003).
- Existe propuesta de resolución con acuerdo de alteración Catastral [REDACTED] Incorporada de oficio al expediente en la que ya existen las viviendas desde el año 2017.
- No se han detectado alteraciones sustanciales de la configuración arquitectónica ni incrementos de volumen edificatorio en fechas posteriores, conforme al análisis de cartografía histórica y ortofotografías disponibles.
- La vivienda constituye una unidad funcional independiente, con acceso propio y sin vinculación a elementos comunes.

Asimismo, consta incorporada al expediente **escritura de división horizontal**, en la que se describe la vivienda objeto del presente informe como entidad independiente, así como **certificado de antigüedad suscrito por técnico competente**, documentos ambos que acreditan la existencia material de la edificación, su configuración y la antigüedad del uso residencial desarrollado en la misma.

Igualmente, consta en el expediente informe técnico emitido en fecha 18/03/2026 en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe, conforme al cual, previa declaración de la prescripción de las acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística, se reconoce la existencia de la edificación y la compatibilidad de su uso con el planeamiento vigente.

En consecuencia, y en relación con las comprobaciones técnicas efectuadas, se considera acreditada la existencia de un **uso residencial efectivo, continuado y suficientemente consolidado en el tiempo**, pudiendo entenderse justificada la condición de uso consolidado de la edificación.

Todo ello sin que la presente constatación suponga la legalización de la edificación, manteniéndose su situación de fuera de ordenación conforme a la normativa urbanística aplicable.

### 8.2 Condiciones de habitabilidad

Consta en el expediente informe suscrito por técnico competente en el que se acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad recogidas en el **Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto**, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Asimismo, a la vista de la comprobación realizada por el técnico que suscribe y del análisis de la cartografía histórica y ortofotografías disponibles:

- No se aprecian modificaciones morfológicas de la edificación.
- No se han producido incrementos de volumen edificatorio con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto.

Por tanto, se considera justificada la aplicación del Anexo II del Decreto 117/2006.

La comprobación realizada por el técnico que suscribe confirma el cumplimiento de las citadas condiciones de habitabilidad exigibles.

### 8.3 Seguridad estructural

Consta en la documentación presentada certificación expedida por técnico competente en la que se acredita la adecuada seguridad estructural de la vivienda para el uso previsto.

## 9. CONCLUSIÓN

Vista la documentación aportada por el solicitante, realizada la correspondiente comprobación y conforme a lo dispuesto en el artículo 332.c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y lo recogido en el artículo 34 del RIPLUC, se informa que **CUMPLE** la actuación urbanística de primera ocupación interesada mediante comunicación previa por adecuarse a las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto y acreditar la adecuada seguridad estructural de la misma.

Esta administración queda enterada de la **primera ocupación** de la vivienda, concluyendo el presente informe con el **Vº Bº de los servicios técnicos municipales a la primera ocupación de la vivienda sita en** [REDACTED]

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la documentación aportada junto a la comunicación previa presentada para la **primera ocupación de una vivienda tipo apartamento en situación de fuera de ordenación**, a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en:

- El artículo 33 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, RIPLUC).
- El artículo 332.1.c) y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

De acuerdo con lo anterior, se procede a verificar:

- La condición de uso consolidado de la edificación.
- El cumplimiento de las condiciones de habitabilidad conforme al Decreto 117/2006.
- Las condiciones de seguridad estructural necesarias para el uso previsto.

El presente informe se emite **exclusivamente en el ámbito técnico**, sin entrar a valorar la situación jurídica de la edificación.

## 3. RÉGIMEN JURÍDICO Y ALCANCE

De conformidad con el artículo 31 del RIPLUC, la presentación de comunicación previa no da lugar al inicio de un procedimiento administrativo con resolución expresa, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección.

En este sentido:

- La Administración podrá verificar la adecuación de la documentación presentada.
- Podrán iniciarse procedimientos de protección de la legalidad urbanística en caso de incumplimiento.
- Resulta de aplicación el artículo 34 del RIPLUC, al tratarse de una edificación en situación de fuera de ordenación.

Asimismo, conforme al artículo 350.3 de la Ley 4/2017, la falta de adecuación podrá dar lugar a la declaración de ineficacia de la comunicación previa.

La ocupación efectiva de la vivienda solo podrá producirse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación previa con la documentación completa.

## 4. ANTECEDENTES

-Con fecha 26 de enero de 2026, doña [REDACTED] presenta ante este Ayuntamiento comunicación previa a los efectos de la primera ocupación de una vivienda existente en situación de fuera de ordenación.

-Con fecha 18/03/2026, se ha emitido informe técnico en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las actuaciones descritas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe.

## 5. DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

La documentación aportada incluye:

- Escritura de división horizontal con fecha de 23/01/2026
- Modelo 900 D (Justificante de la presentación de declaración catastral) ☐ Certificado técnico acreditativo de: o De antigüedad de edificación o Seguridad estructural o Cumplimiento de condiciones de habitabilidad

El documento ha sido redactado por la arquitecta técnica [REDACTED]

[REDACTED] visado [REDACTED]

Asimismo, consta en el expediente documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda y su división horizontal.

## 6. SITUACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo con el Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe (aprobado definitivamente el 30 de junio de 2010), la edificación se ubica en:

- **Suelo rústico de asentamiento rural** [REDACTED] Según el Plan Insular de Ordenación:
- **Ámbito rústico con interés económico**
- **Zona de ordenación territorial D11 (asentamiento rural simple y complejo)**

## 7. DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

### DESCRIPCIÓN DEL APARTAMENTO 1

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

La organización espacial responde a un esquema lineal sencillo, con circulación interior clara y directa, adecuado a la dimensión de la vivienda.

### Características constructivas

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

### Estado de conservación

Según la documentación gráfica disponible, el Apartamento 1 presenta un estado de conservación adecuado, siendo apto para el uso residencial al que se destina, sin que se aprecien deficiencias constructivas relevantes.



Fotografías de las fachadas

## 8. COMPROBACIONES TÉCNICAS

### 8.1 Condición de uso consolidado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 332.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se procede a comprobar la condición de uso consolidado de la edificación objeto del presente expediente.

A tal efecto, de la documentación aportada y de las comprobaciones realizadas se constata que:

- La edificación presenta una antigüedad acreditada anterior, según datos catastrales (año 2003).
- Existe propuesta de resolución con acuerdo de alteración Catastral [REDACTED] Incorporada de oficio al expediente en la que ya existen las viviendas.
- No se han detectado alteraciones sustanciales de la configuración arquitectónica ni incrementos de volumen edificatorio en fechas posteriores, conforme al análisis de cartografía histórica y ortofotografías disponibles.
- La vivienda constituye una unidad funcional independiente, con acceso propio y sin vinculación a elementos comunes.

Asimismo, consta incorporada al expediente **escritura de división horizontal**, en la que se describe la vivienda objeto del presente informe como entidad independiente, así como **certificado de antigüedad suscrito por técnico competente**, documentos ambos que acreditan la existencia material de la edificación, su configuración y la antigüedad del uso residencial desarrollado en la misma.

Igualmente, consta en el expediente informe técnico emitido en fecha 18/03/2026 en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe, conforme al cual, previa declaración de la prescripción de las acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística, se reconoce la existencia de la edificación y la compatibilidad de su uso con el planeamiento vigente.

En consecuencia, y en relación con las comprobaciones técnicas efectuadas, se considera acreditada la existencia de un **uso residencial efectivo, continuado y suficientemente consolidado en el tiempo**, pudiendo entenderse justificada la condición de uso consolidado de la edificación.

Todo ello sin que la presente constatación suponga la legalización de la edificación, manteniéndose su situación de fuera de ordenación conforme a la normativa urbanística aplicable.

### **8.2 Condiciones de habitabilidad**

Consta en el expediente informe suscrito por técnico competente en el que se acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad recogidas en el **Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto**, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Asimismo, a la vista de la comprobación realizada por el técnico que suscribe y del análisis de la cartografía histórica y ortofotografías disponibles:

- No se aprecian modificaciones morfológicas de la edificación.
- No se han producido incrementos de volumen edificatorio con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto.

Por tanto, se considera justificada la aplicación del Anexo II del Decreto 117/2006.

La comprobación realizada por el técnico que suscribe confirma el cumplimiento de las citadas condiciones de habitabilidad exigibles.

### **8.3 Seguridad estructural**

Consta en la documentación presentada certificación expedida por técnico competente en la que se acredita la adecuada seguridad estructural de la vivienda para el uso previsto.

### **9. CONCLUSIÓN**

Vista la documentación aportada por el solicitante, realizada la correspondiente comprobación y conforme a lo dispuesto en el artículo 332.c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y lo recogido en el artículo 34 del RIPLUC, se informa que **CUMPLE** la actuación urbanística de primera ocupación interesada mediante comunicación previa por adecuarse a las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto y acreditar la adecuada seguridad estructural de la misma.

Esta administración queda enterada de la **primera ocupación** de la vivienda, concluyendo el presente informe con el **Vº Bº de los servicios técnicos municipales a la primera ocupación de la vivienda sita en** [REDACTED]

VISTO que están sujetos a licencia urbanística todos los actos de construcción, edificación y uso del suelo y en particular, los descritos en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. En particular el artículo 116.1.h) establece que está sujeta a previa licencia urbanística la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas debe contemplar los actos de instrucción que se contemplan en el artículo 116.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a doña [REDACTED] licencia de Primera Ocupación de vivienda en situación de fuera de ordenación sita en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 670 (P.- 2), DE 130226, DE [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO ELECTRONICO [REDACTED]

VISTO que por doña [REDACTED] se solicita licencia de Primera Ocupación de

vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED]

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 11 de marzo de 2026, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia solicitada:

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Tijarafe, adoptó en sesión de fecha 15 de septiembre de 2021, conceder a doña [REDACTED], representada por [REDACTED], licencia municipal para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada [REDACTED] y una piscina [REDACTED] [REDACTED], sita en [REDACTED] se corresponde con la parcela de referencia catastral [REDACTED].

Consta en el expediente proyecto de ejecución, redactado por el arquitecto [REDACTED], coincidente con el proyecto básico que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia, visado [REDACTED].

Se acompaña a la comunicación previa a los efectos de la primera ocupación de la vivienda la documentación específica regulada por el artículo 31 del RIPLUC y documento acreditativo de la titularidad de la vivienda. Concretamente se ha acompañado a la comunicación previa la siguiente documentación:

- Certificado final de la obra, emitido por técnico competente, ajustado a los requisitos y contenido exigidos para dicho tipo de documento por la normativa sectorial.
- Informe técnico de georreferenciación de la parcela.
- Modelo oficial de comunicación previa.
- Fotografía de la fachada principal del edificio.
- Escritura de declaración de obra nueva.
- La vivienda consta dada de alta en catastro.

**SEGUNDO. COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

Según se ha podido comprobar por la técnica que suscribe en la actividad de control llevada a cabo el 18 de febrero a las 11:00 horas, en la que se incluyó visita a la edificación, la construcción ejecutada es coincidente en superficie y volumen con la documentación gráfica incorporada al trámite de licencia y que su programa funcional no ha variado [REDACTED].

Según se ha podido comprobar por este servicio técnico, la vivienda consta dada de alta en la Gerencia Territorial de Catastro.

Se adjunta en el expediente escritura de declaración de obra nueva, de fecha 24 de Julio de 2025, en la que se describe la nueva vivienda objeto de la presente comunicación previa a los efectos de su primera ocupación. La nueva vivienda se localiza en la parcela de referencia catastral [REDACTED] que según se ha podido comprobar por la técnica que suscribe a partir de los correspondientes informes de validación gráfica incorporados al documento público queda totalmente incluida dentro del Asentamiento Rural [REDACTED], cumpliendo con ésta con las determinaciones establecidas para la unidad apta para la edificación por la ordenación pormenorizada del PGO vigente.

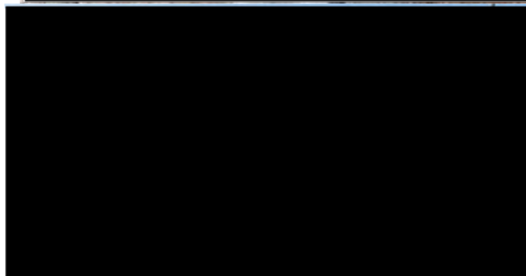
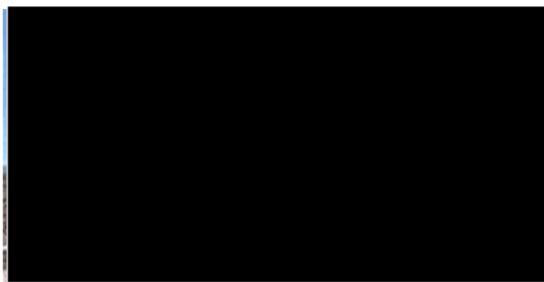
La dirección postal según el vigente callejero municipal para el nuevo edificio es [REDACTED].

Consta en el expediente certificado final emitido por la dirección de obras designada por la propiedad [REDACTED] [REDACTED] en el que se acredita la terminación de las obras [REDACTED].

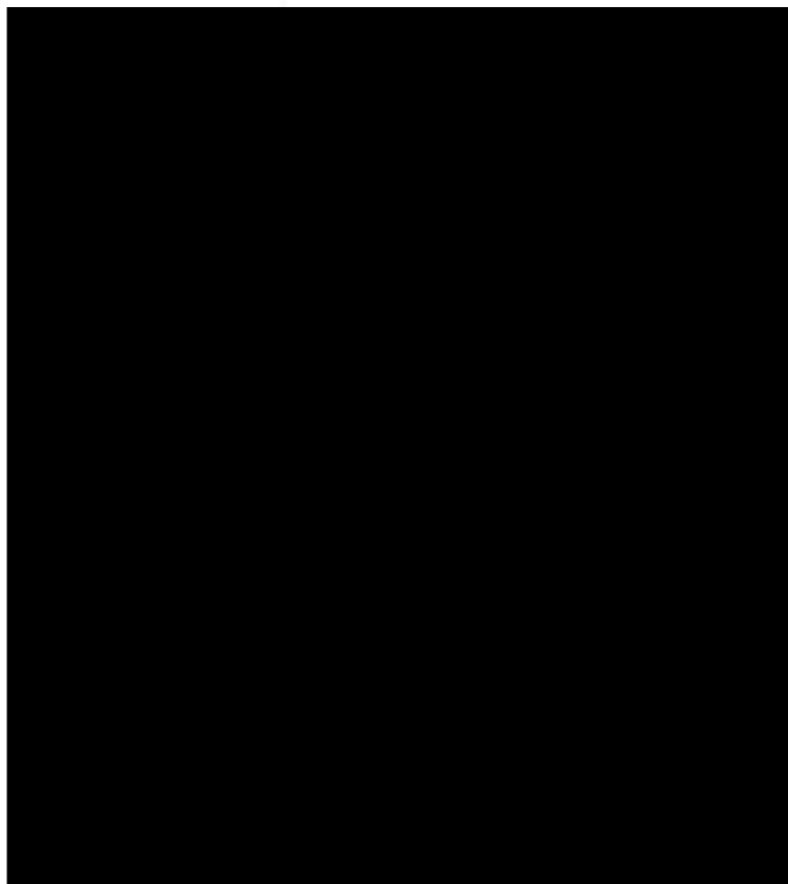
La documentación técnica presentada de finalización de las obras acredita:

- Que las obras se han realizado en virtud del proyecto inicial, autorizado o habilitado por el correspondiente título habilitante y se han ajustado a las condiciones que se establecieron en el mismo.
- Que la edificación, construcción cumple con los requisitos exigidos por la normativa técnica sectorial y urbanística para su inmediata ocupación y uso.

No se declara la primera ocupación de la piscina autorizada que no ha sido terminada.  
Se adjunta panorámica exterior de la vivienda terminada.



Según el artículo 62.b) de la Normativa urbanística de la ordenación pormenorizada del PGO define como espacio rústico (EA) *"El que dispone de valores en presencia de la naturaleza agraria o paisajística, espacio susceptible para uso agrario en cualquiera de sus formas, incluyendo también los espacios improductivos paisajísticos o naturales"*. El artículo 92.6 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural del PGO, relativo a las condiciones de la Unidad Apta para la Edificación en el Asentamiento Rural establece que este espacio rústico (EA) será  $EA \geq 0,25Sp$ . Según se ha podido comprobar el espacio agrario es superior al establecido en la norma y se ajusta a lo recogido en el proyecto.



*\*Imagen parcial del título aportado*

#### TERCERO. LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

A la vista de la escritura de obra nueva, se declara como valor de la construcción [REDACTED] por lo que visto el presupuesto de ejecución material que sirvió de base para la liquidación de la licencia, se propone girar una nueva liquidación en base a la diferencia entre lo ya liquidado y la nueva valoración declarada del inmueble terminado:

- Presupuesto de ejecución material base de liquidación de licencia de obras [REDACTED].
- Presupuesto ahora declarado de valor de la vivienda [REDACTED]. A este valor se le descuenta el 7% de IGIC y el 19% de Gastos Generales y Beneficio Industrial, resultando un valor en ejecución material [REDACTED]

**A la vista de lo anterior el nuevo presupuesto base de liquidación es el resultante de [REDACTED]**

#### **CUARTO. CONCLUSIÓN.**

Vista la documentación aportada por el comunicante, realizada la correspondiente visita de comprobación por parte de la técnica de este servicio que suscribe, conforme a lo dispuesto en el artículo 332.c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y según lo previsto en el artículo 31 del RIPLUC, se informa que a documentación técnica de finalización de obra adjunta a la Comunicación previa de primera ocupación para la "LA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA" **cumple** por considerarse adecuada a la normativa urbanística vigente.

Esta administración queda enterada de la primera ocupación de "LA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA", concluyendo el presente informe sobre con el **Vº Bº de los servicios técnicos municipales a la primera ocupación de la vivienda sita en [REDACTED]**

VISTO que están sujetos a licencia urbanística todos los actos de construcción, edificación y uso del suelo y en particular, los descritos en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. En particular el artículo 116.1.h) establece que está sujeta a previa licencia urbanística la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas debe contemplar los actos de instrucción que se contemplan en el artículo 116.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a doña [REDACTED] licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Nº.- 3247 (P.- 2), DE 271125, DE DOÑA [REDACTED], CON DNI [REDACTED] DOMICILIADO [REDACTED]**

VISTO que por doña [REDACTED], según fecha del encabezado, se solicita el traspaso a su nombre del nicho [REDACTED], del Cementerio Municipal.

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente condicionado a la acreditación de la condición de única heredera de la firmante.

La Junta de Gobierno de 24036, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por e la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo

que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder, de forma condicionada a lo reflejado por Secretaría, a la petición de doña [REDACTED] y, en consecuencia, traspasar a su nombre el nicho [REDACTED] del Cementerio Municipal.

**Nº.- 1143 ( P.- 2), DE 180326, DE [REDACTED], CON  
DNI [REDACTED] DOMICILIADO EN [REDACTED]**  
VISTO que por doña [REDACTED], con fecha 18 de marzo de 2026 se solicita exención del I.M.V.T.M. para el vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED] acompañando documentación justificativa del grado de discapacidad.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES

- I.- El solicitante es titular del vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED]
- II.- El solicitante tiene reconocido un grado de discapacidad con un grado igual o superior al 33%.
- III.- Con fecha 18 de marzo de 2026, el instante solicita la exención del I.M.V.T.M.
- IV.- La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 93.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el segundo párrafo del apartado e) dispone: “Asimismo, están exentos del impuesto los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte”.

SEGUNDO.- El mismo artículo 93.1.e) establece que “Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.”

TERCERO.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 93.1.e), se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

CUARTO.- El artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que “para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio”.

QUINTO.- El mismo artículo 93.2 exige para declarar la exención, que por el interesado se aporte el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la exención del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica solicitada.

VISTO que el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que “para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio”.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el acuerdo de conceder a doña [REDACTED] la exención del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, , dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

**Nº.- 1160 ( P.- 2), DE 190326, DE [REDACTED], CON DNI NÚM. [REDACTED], DOMICILIADO EN [REDACTED]**

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 19 de marzo de 2026 se solicita exención del I.M.V.T.M. para el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED], acompañando documentación justificativa del grado de discapacidad.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES

- I.- El solicitante es titular del vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED]
- II.- El solicitante tiene reconocido un grado de discapacidad con un grado igual o superior al 33%.
- III.- Con fecha 19 de marzo de 2026, el instante solicita la exención del I.M.V.T.M.
- IV.- La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 93.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el segundo párrafo del apartado e) dispone: "Asimismo, están exentos del impuesto los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte".

SEGUNDO.- El mismo artículo 93.1.e) establece que "Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente."

TERCERO.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 93.1.e), se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

CUARTO.- El artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que "para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio".

QUINTO.- El mismo artículo 93.2 exige para declarar la exención, que por el interesado se aporte el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la exención del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica solicitada.

VISTO que el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que "para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio".

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el acuerdo de conceder a don [REDACTED] la exención del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el vehículo marca [REDACTED] - [REDACTED] modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED], para ejercicios 2026 y sucesivos, , dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

**Nº.- 1115 (P.- 2), DE 170326, DE DON [REDACTED] CON NIE [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED].**

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 17 de marzo de 2026 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED] acompañando documentación justificativa de la antigüedad del

vehículo.

**VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha 17 de marzo de 2026, don [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a don [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

**Nº.- 1112 (P.-2) DE 170326, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] DOMICILIADO EN [REDACTED], EN REPRESENTACION DE LA COMISION DE FIESTAS DE VILLA ARRIBA.**

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 17 de marzo de 2026 se solicita la autorización para celebrar las fiestas de Villa-Arriba en el barrio de Las Cabezadas el día 25 de abril de 2026, así como una ayuda económica.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 22 de junio de 2015, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 174/2017, en relación con el Decreto 215/2015, de 240615, por unanimidad de los asistentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar la celebración de la fiesta popular de Villa-Arriba de la Cruz de Las Cabezadas, el día 25 de abril de 2026.

SEGUNDO.- Conceder a la Comisión de Fiestas, representada por [REDACTED] una ayuda económica de 700,00 euros por la organización de tal evento festivo.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la Comisión de Fiestas que la presente autorización no ampara el uso de artificios pirotécnicos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Guardia Civil para su conocimiento y efectos oportunos.

### **3.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.**

#### **OTROS RECONOCIMIENTOS**

La Junta de Gobierno, en uso de las facultades que le reconoce la Base Tercera, punto tres, de las de ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2026, acordó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó el acuerdo de Autorizar, Disponer y Reconocer las siguientes obligaciones:

1. A doña [REDACTED], la cantidad de 9,65 €, en concepto de devolución de pago realizado para solicitar nota simple al Registro de la Propiedad.
2. A doña [REDACTED], la cantidad de 32,00 €, en concepto de devolución de pago realizado para enviar un burofax en nombre del Ayuntamiento.
3. A doña [REDACTED], la cantidad de 22,51 €, en concepto de devolución de pago realizado para solicitar certificado al Registro de la Propiedad.
4. A don [REDACTED], la cantidad de 100,00 €, en concepto de abono por la inscripción en el curso online del Derecho Administrativo en la Actuación Policial y de Intervención Policial ante el Maltrato Animal.
5. A Edistribución Redes Digitales S.L., la cantidad de 397,85 €, para proceder a la ampliación de potencia para la obra que se está llevando a cabo en el Colegio.
6. Al Club de Lucha Tijarafe, la cantidad de 35.000,00 €, en concepto de abono de la subvención nominativa de 2026.
7. A la Escuela de Fútbol Hiscaguán, la cantidad de 14.000,00 €, en concepto de abono de la subvención nominativa de 2026.
8. A don [REDACTED], la cantidad de 200,00 €, por su colaboración en la Semana Santa de Tijarafe.
9. A doña [REDACTED], la cantidad de 500,00 €, por su colaboración con la Escuela Municipal de Folclore.

### **4.- CERTIFICACIONES Y LIQUIDACIONES DE OBRAS, Y RECEPCION SUMINISTROS Y SERVICIOS.**

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, aprobar las siguientes certificaciones:

1. Certificación ordinaria núm. 1 correspondiente al mes de marzo del contrato de obras denominado “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES SOCIALES Y TRAVESÍA EL PUEBLO”, por un importe de 45.250,74 Euros, suscrita por doña Mayra Rodríguez Herrera, a favor de ENRIQUE MARTÍN MARTIN.

## **5.- SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE.**

VISTA la instancia presentada con fecha 27 de febrero de 2026 por el Ayuntamiento de Tazacorte, por la que viene a solicitar autorización para la realización de la prueba deportiva “NAO RACE TAZACORTE” durante el día 11 de abril de 2026, en la existe un tramo que transcurre por dependencias del Ayuntamiento de Tijarafe (Amagar y el mirador de El Time).

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder autorización al Ayuntamiento de Tazacorte para la realización de la prueba deportiva “NAO RACE TAZACORTE” durante el día 11 de abril de 2026 en los lugares de dominio público de este municipio cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Tijarafe.

SEGUNDO.- La presente solicitud no exime de obtener otras autorizaciones o permisos, públicos o privados, que sean preceptivos.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Tazacorte.

## **6.- EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AYUDA PARA HACER FRENTE A GASTOS FUNERARIOS POR BENEFICIENCIA.**

VISTO el informe emitido por la Sra. Castro García, por el que viene a determinar que, [REDACTED] con NIE N° [REDACTED], se informa por el Tribunal de Instancia de Los Llanos de Aridane que no habiendo sido determinados familiares del mismo y habiendo sido hallado [REDACTED] en Tijarafe, corresponde a este Ayuntamiento garantizar una inhumación digna.

VISTO que en el referido informe se propone a [REDACTED], por ser el presupuesto más asequible, por un importe de 927,00 €.

VISTO el informe favorable de Secretaría-Intervención.

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Autorizar el gasto por importe de 927,00 [REDACTED]

SEGUNDO.-Notificar la presente resolución al interesado.

## **7.- EXPEDIENTE DE AYUDAS PARA EL MATERIAL ESCOLAR DEL EL CURSO 2025-2026.**

VISTA la convocatoria pública de ayudas para el material escolar del curso 2025-2026, con fecha de publicación en el tablón de anuncios de 04 de julio de 2025.

VISTA la propuesta definitiva emitida por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

VISTA la resolución de concepción de las ayudas adoptada por la Junta de Gobierno Local del fecha 12 de septiembre de 2026 en la que no consta como aceptada ni denegada [REDACTED]

VISTO el informe de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de fecha 11 de marzo de 2026 en el que se hace constar que la solicitud de [REDACTED] no fue incorporada al expediente por error material no imputable a la solicitante y que la misma reúne las condiciones para ser beneficiaria de la subvención, informándose favorablemente la concesión de la subvención a doña [REDACTED] por importe de 548,38 €, [REDACTED]

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder las ayudas para el material escolar del curso 2025-2026, en la cantidad que se indica a continuación, a los siguientes solicitantes:

| SOLICITANTE | IDENTIFICACIÓN | SOLICITUDES PRESENTADAS | IMPORTE CONCEDIDO |
|-------------|----------------|-------------------------|-------------------|
| [REDACTED]  | [REDACTED]     | 2                       | 548,38 €          |

SEGUNDO.-Notificar la presente resolución al interesado.

## **8.- PROYECTO “REPAVIMENTACIÓN CAMINO DE LA ERMITA. TRAMO 4”.**

VISTO el proyecto técnico denominado “REPAVIMENTACIÓN CAMINO DE LA ERMITA. TRAMO 4”, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 164.336,86 €, redactado por la Arquitecta municipal doña Mayra Beatriz Rodríguez Herrera.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el documento definitivo del proyecto denominado REPAVIMENTACIÓN CAMINO DE LA ERMITA. TRAMO 4.

SEGUNDO. Someter el documento definitivo del Proyecto denominado REPAVIMENTACIÓN CAMINO DE LA ERMITA. TRAMO 4 a información pública por el periodo de VEINTE DÍAS mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

## **9.- PROYECTO “REPAVIMENTACIÓN CAMINO DE LA ERMITA. TRAMO 3”.**

VISTO el proyecto técnico denominado “REPAVIMENTACIÓN CAMINO DE LA ERMITA.

TRAMO 3", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 213.512,76 €, redactado por la Arquitecta municipal doña Mayra Beatriz Rodríguez Herrera.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el documento definitivo del proyecto denominado REPAVIMENTACIÓN CAMINO DE LA ERMITA. TRAMO 3.

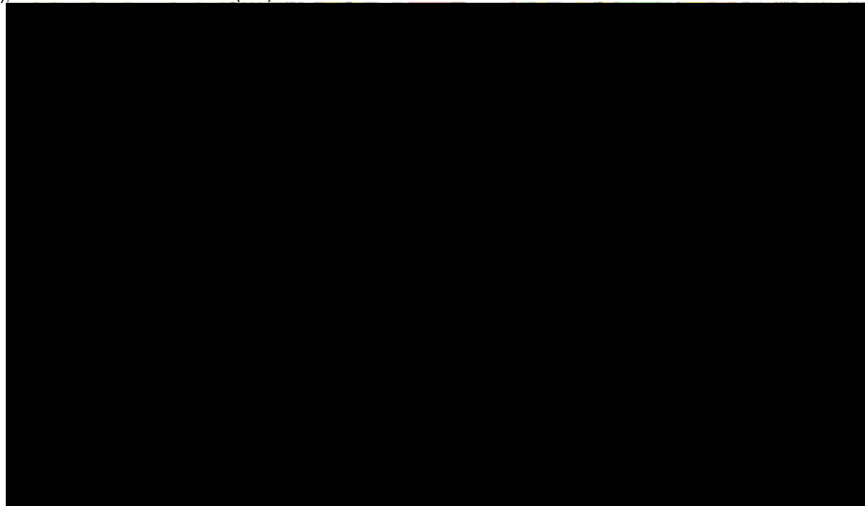
SEGUNDO. Someter el documento definitivo del Proyecto denominado REPAVIMENTACIÓN CAMINO DE LA ERMITA. TRAMO 3 a información pública por el periodo de VEINTE DÍAS mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

### **10.- SEGREGACIÓN DE PARCELA CON LA FINALIDAD DE AGREGAR LO SEGREGADO A OTRA FINCA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 10 de junio de 2025, informa favorablemente el expediente de segregación de una superficie [REDACTED]<sup>2</sup> de una finca matriz que, según el documento público de propiedad aportado (de fecha 29 de noviembre de 2024), tiene [REDACTED] referencia catastral [REDACTED] quedando un remanente de la finca matriz [REDACTED] destinando la superficie segregada se a ser agregada a otra propiedad de titularidad municipal actualmente catastrada de forma incorrecta que según el inventario municipal (Expediente n.º 007: Casa y Consulta del Médico), figura con una superficie registral de 259 m<sup>2</sup>, si bien, conforme a una reciente medición topográfica, su superficie real es de 202,99 m<sup>2</sup>, resultando una parcela después de la agrupación son una superficie total de 331,85 m<sup>2</sup>, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO.**

Visto el Plan general de Ordenación del Municipio de Tijarafe, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión Celebrada el 30 de junio de 2010, publicado en el B.O.C. el 25 de enero de 2011, en vigor desde el día 28 de febrero de 2011, la finca matriz, según la documentación elaborada en este servicio técnico, está incluida en su integridad dentro del SUELO URBANO CONSOLIDADO, con los usos pormenorizados de edificación cerrada (EC), Y edificación semicerrada (ES)



*\*Situación de la finca matriz comprobada por este servicio técnico municipal.*



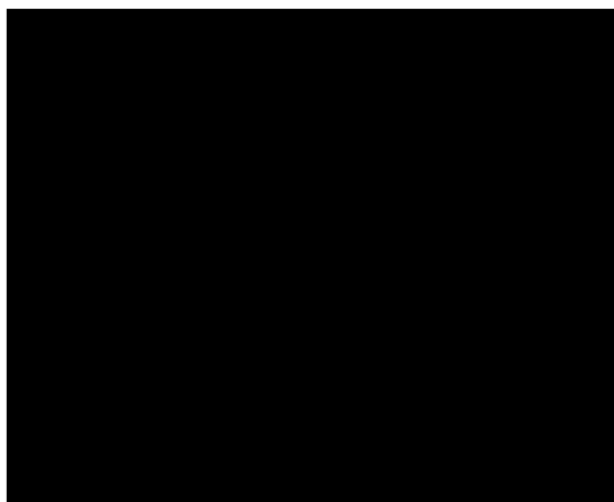
*\*Situación de la finca matriz comprobada por este servicio técnico municipal sobre planeamiento vigente (imagen obtenida de la plataforma IDECanarias con capa de planeamiento activa y sobre la que se incorpora perímetro parcelario comprobado).*

El 2 de abril de 2.011 se produjo la entrada en vigor del PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA, que fue APROBADO DEFINITIVAMENTE POR DECRETO 71/2.011 DE 11 DE MARZO, siendo publicado el 01/04/2.011 en el Boletín Oficial de Canarias (BOC Nº 67). La entrada en vigor de este documento de ordenación de rango superior debe ser tenida en cuenta, debiendo cumplir específicamente la Normas de Aplicación Directa contenidas en el PIOLP. Según este documento la parcela objeto del presente informe se localiza dentro de un ámbito urbano y de asentamientos rurales y dentro de una zona OT D21 - Residencial o mixto, urbano o urbanizable.

#### **SEGUNDO. SEGREGACION:**

El presente expediente tiene por objeto la **segregación de una superficie de 128,86 m<sup>2</sup>** de una finca matriz que, según el documento público de propiedad aportado (de fecha 29 de noviembre de 2024), **tiene una superficie total de 1.990,92 m<sup>2</sup>**. Tras la segregación, el **remanente de la finca matriz será de 1.862,06 m<sup>2</sup>**.

La **superficie segregada se destinará a ser agregada a otra propiedad de titularidad municipal**, la cual, si bien **no se encuentra actualmente escriturada, si figura en el inventario de bienes municipales del Ayuntamiento de Tijarafe**. Una vez realizada la segregación, **dicha finca será debidamente escriturada**.



*\*Imagen de la finca matriz, medición realizada por el servicio técnico municipal.*

La finca matriz se encuentra correctamente catastrada con referencia catastral: [REDACTED]

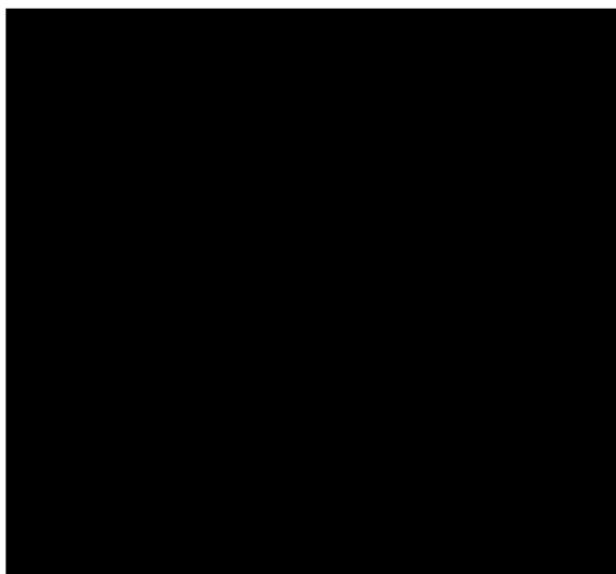
**Parcela Segregada:** Trozo de terreno urbano [REDACTED] que presenta los siguientes linderos:



Se incorpora al expediente informe de validación gráfica frente al parcelario catastral positivo cuyo código seguro de verificación es CSV: [REDACTED]

El objeto de la presente segregación es permitir la posterior agregación de la parcela resultante con la parcela catastral con referencia número [REDACTED] actualmente catastrada de forma incorrecta, es propiedad del Ayuntamiento de Tijarafe. Dicha parcela, según el inventario municipal (Expediente n.º 007: *Casa y Consulta del Médico*) [REDACTED]

Una vez realizada la segregación y posterior agregación con la parcela catastral referenciada, la parcela resultante de la agrupación tendrá una superficie total de 331,85 m<sup>2</sup>.



*\*Imagen de la finca resultante de la agrupación, medición realizada por el servicio técnico municipal.*

Los linderos resultantes de la agrupación serán:



Se aporta informe de validación técnica del resto de parcela resultantes cuyo código seguro de verificación es CSV:



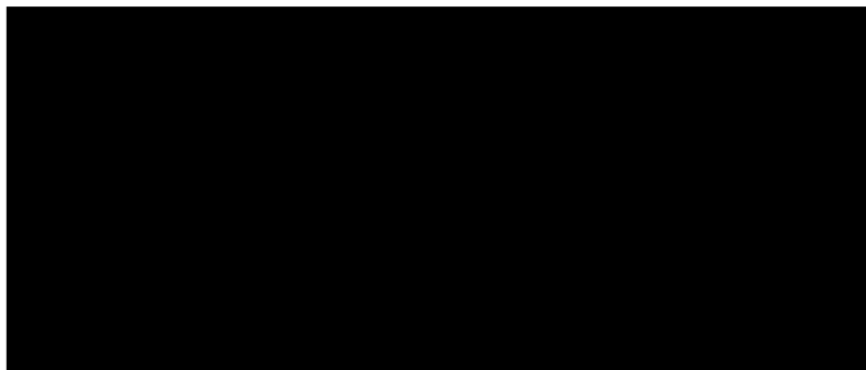
### TERCERO. COMPROBACIÓN DE PARAMETROS URBANÍSTICOS DE LAS PARCELAS.

Este servicio técnico constata que ambas fincas se encuentran ubicadas en suelo urbano consolidado, conforme a la ordenación pormenorizada establecida en el Plan General de Ordenación (PGO) de Tijarafe. La zona está clasificada bajo dos categorías de ordenación urbanística:

1. Edificación cerrada
2. Edificación semicerrada



- 
  - 
  - 
  - 
  - 
  - 
- 
  - 
  - 
  - 
  - 
  - 



*\*Imagen de las fincas resultantes de la segregación y agrupación sobre planeamiento vigente, (imagen obtenida de la plataforma IDECanarias con capa de planeamiento activa y sobre la que se incorpora perímetro parcelario comprobado).*

#### CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA.

Hay que estar a lo dispuesto por el artículo 136º. Parcelaciones y Segregaciones Urbanísticas de la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada del vigente plan, que establece:

1. Se considera parcelación toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo.

2. Tendrá la consideración legal de parcelación urbanística cualquier parcelación de terrenos clasificados como urbanos, urbanizables o rústicos adscritos a la categoría de asentamiento rural o agrícola, con las siguientes prohibiciones:

**a) No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no cuenten con la correspondiente ordenación pormenorizada.**

b) En suelo rústico quedarán prohibidas las parcelaciones urbanísticas, salvo en los terrenos adscritos a la categoría de asentamiento rural o agrícola.

Se considera parcelación urbanística la segregación, entendida como la división de fincas, siendo en todo caso indivisible los terrenos siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el presente PGO, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.

c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

3. La segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo, establecidas en el presente PGO. Con carácter previo a la licencia municipal estos actos requerirán informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.

4. Toda parcelación precisará licencia municipal previa. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se documente un acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia municipal, que los notarios deberán testimoniar íntegramente en aquélla. Será nula toda parcelación urbanística que sea contraria a la legislación territorial o urbanística.

5. Toda edificación y/o construcción estará indisolublemente vinculada a una parcela o unidad apta para la edificación, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

6. La segregación de parcelas o unidad apta para la edificación en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda, según el Plan General, ya consumida por construcciones. Será posible la segregación en el caso de que la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, pero deberá realizarse una anotación registral en que se haga constar que la finca segregada no es edificable.

7. Para que una parcela sea segregable, las parcelas que de cómo resultado deberán tener acceso en las condiciones que para ello se establecen en la presente Normativa Urbanística y no podrán ser de superficie inferior a la mínima."

Según el artículo 275.1 y 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece:

"1. Tendrá la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes.

2. Toda parcelación precisará licencia municipal previa. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se documente un acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia municipal, que los notarios deberán testimoniar íntegramente en aquella."

Artículo 278. Régimen de las parcelaciones urbanísticas recoge:

"1. No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no cuenten con la correspondiente ordenación pormenorizada.

2. En suelo rústico quedarán prohibidas las parcelaciones urbanísticas, salvo en los terrenos adscritos a la categoría de asentamientos.

#### CUARTO. CONCLUSIÓN:

Vista la documentación técnica incorporada al expediente, esta cumple con las prescripciones previstas en el planeamiento y con el resto de Normativa urbanística aplicable.

No se ha realizado ningún fraccionamiento que dé lugar a lotes de superficie o dimensiones inferiores a las determinadas como mínimas en el planeamiento o en la Legislación sectorial.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto es por lo que se informa, que la segregación objeto del expediente sí es conforme a la Ley y al planeamiento urbanístico previamente existente y, por lo tanto, informo desde el punto de vista técnico **favorablemente** a la segregación propuesta desde esta administración.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el artículo 275.3, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, por unanimidad de los asistentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar la segregación referida, [REDACTED]

- I [REDACTED]
- I [REDACTED]
- I [REDACTED]

SEGUNDO.- Formalizar la referida segregación mediante escritura pública.

## **11.- PROYECTO “REPAVIMENTACIÓN ZONA URBANA DE LA PUNTA”.**

VISTO el proyecto técnico denominado “REPAVIMENTACIÓN ZONA URBANA DE LA PUNTA”, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 49.188,91 €, redactado por la Arquitecta municipal doña Mayra Beatriz Rodríguez Herrera.

La Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el documento definitivo del proyecto denominado REPAVIMENTACIÓN ZONA URBANA DE LA PUNTA.

SEGUNDO. Someter el documento definitivo del Proyecto denominado REPAVIMENTACIÓN ZONA URBANA DE LA PUNTA a información pública por el periodo de VEINTE DÍAS mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

## **12.- SOLICITUD FORMULADA POR S.C. PHOTO & FIL S.L., EN REPRESENTACIÓN DE EL CORTE INGLÉS.**

VISTA la instancia presentada con fecha 24 de marzo de 2026 por S.C. Photo & film SL, por la que viene a solicitar autorización para la realización de reportaje fotográfico para la marca El

Corte Inglés uno o dos días entre los días 7 y 11 de abril en la franja horaria comprendida entre las 6:30 y las 20:30 en el Porís de Candelaria, solicitando el cierre de la carretera de acceso al público durante el día del rodaje.

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder autorización a S.C. Photo & film SL para la realización de rodaje para El Corte Inglés entre los días 7 y 11 de abril durante las 6:30 horas hasta las 20:30 horas, en el Porís de Candelaria, cerrando de la carretera de acceso al público durante el día del rodaje.

SEGUNDO.- La presente solicitud no exime a S.C. Photo & film SL de obtener otras autorizaciones o permisos, públicos o privados, que sean preceptivos.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la interesada.

### **13.- EXPEDIENTE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN TIJARAFE 2023.**

VISTO el expediente tramitado por los servicios municipales relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a la Rehabilitación de Viviendas en el municipio de Tijarafe, ejercicio 2023.

VISTO el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2017, por el que se aprobó el Reglamento Municipal para regular el otorgamiento de subvenciones para la Rehabilitación de Viviendas en Tijarafe, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de junio de 2017, así como el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de abril de 2018, por el que se aprobó la modificación del citado Reglamento, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 99, de 17 de agosto de 2018.

VISTO el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2024, por el que se aprueban las Bases reguladoras y convocatoria que rigen las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

VISTO, igualmente, que el Bando de la Alcaldía, de convocatoria de las subvenciones destinadas a la Rehabilitación de viviendas en el municipio de Tijarafe, fue publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, redes sociales y en la página web.

VISTO el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 14 de agosto de 2024, por los que se concedieron las subvenciones destinadas a la Rehabilitación de Viviendas en el municipio de Tijarafe, ejercicio 2023.

Tras examinar detenidamente las solicitudes, la Junta de Gobierno de 300326, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo: P

RIMERO. - Tener por justificada la subvención destinada a la Rehabilitación de Viviendas en el municipio de Tijarafe, anualidad 2023, concedida al siguiente beneficiario:

| NOMBRE Y APELLIDO                | DNI        | IMPORTE OBRAS | SUBVENCIÓN |
|----------------------------------|------------|---------------|------------|
| [REDACTED]                       | [REDACTED] | 4.570,00 €    | 4.570,00 € |
| [REDACTED]                       | [REDACTED] | 3.040,00 €    | 3.040,00 € |
| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] | [REDACTED] | 4.678,34 €    | 4.678,34 € |
| [REDACTED]                       | [REDACTED] |               |            |
| [REDACTED]                       | [REDACTED] | 2.070,00 €    | 2.070,00 € |

SEGUNDO. - Reconocer el derecho al pago de la subvención al beneficiario por importe arriba reflejado.

TERCERO. - Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por orden de la Presidencia, se levanta la sesión siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día del encabezado, de todo lo que yo, la Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA  
Fdo.: Yaiza Cáceres Lorenzo

LA SECRETARIA/INTERVENTORA,  
Fdo.: Nieves Areli Medina González.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE